

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de junio de dos mil dieciocho. -----

Visto, el estado que guardan los autos del expediente señalado al rubro, a fin de resolver en definitiva el asunto, el cual, se determinó mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, del veintidós de junio de dos mil diecisiete, la presunta responsabilidad atribuible al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con motivo de que retiró de manera arbitraria los enseres ubicados en la vía pública, pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, situación que conllevó su actuar irregular a inobservar el "Acuerdo Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública", conforme a la instrucción dada por el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc; por lo que, es de pronunciar, los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES-----

1.- Por Acuerdo de Radicación, del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el asunto que dio origen a la apertura y registro del asunto con el número de expediente **CI/CUA/Q/541/2016**; instruyéndose para tal efecto, a los servidores públicos adscritos a este Órgano Fiscalizador, la realización de las diligencias necesarias, tendientes a esclarecer los hechos denunciados, (foja 5). -----

2.- Mediante el Acuerdo de Radicación, del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la denuncia presentada por el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, en el Sistema de Denuncia Ciudadana, registrada con el folio SIDEC1610818DC; dando origen a la apertura y registro del asunto con el número de expediente **CI/CUA/D/169/2017**; instruyéndose para tal efecto, a los servidores públicos adscritos a este Órgano Fiscalizador, la realización de las diligencias necesarias, tendientes a esclarecer los hechos denunciados, (fojas 105 y 106). -----

3.- Con el Acuerdo de Acumulación, del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se instruyó a la acumulación del expediente **CI/CUA/D/169/2017** al **CI/CUA/Q/541/2016**, por la estrecha relación que guardan los hechos denunciados, (foja 107). -----

4.- En Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintidós de junio de dos mil diecisiete, se determinó la existencia de la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, (fojas 108 a la 116). -----

5.- En Audiencia de ley, del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se presentó el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con la asistencia de su abogado defensor, a fin de ofrecer sus pruebas y -----

UNIVERSAL AS. PPS
12



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Ejecución de Contralorías Internas en Delegaciones (E) /
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Ejecución de Contralorías Internas en Delegaciones (E) /
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

12 JUN 2018

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

presentar sus alegatos, (fojas 131 a la 134), en cumplimiento a los oficios citatorios CIC/QDR/3642/2017 y CIC/QDR/3944/2017, del seis de septiembre y dieciséis de octubre, ambos de dos mil diecisiete, (fojas 117 a la 124; 128 y 129). -----

6.- A través del oficio DMVP/15048/2017, del once de diciembre de dos mil diecisiete y, su anexo, (fojas 153 a la 162), el Director de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, rindió la documentación requerida en el diverso CIC/QDR/4171/2017, del seis de noviembre de dos mil diecisiete, (foja 152). -----

7.- Por el diverso SVP/0100/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, proporcionó la información solicitada en el oficio CIC/QDR/938/2018, del once de abril de dos mil dieciocho, (foja 164). -----

Toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de enunciar los siguientes: ---

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, primer párrafo y, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, fracción I, 48, segundo párrafo, 52, 53, fracción III, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II, 65, 67, 68, 75 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación al 81, 108 y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la referida Ley Federal; 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y, los "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y LA PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADO DE AUDITORÍAS", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecisiete de octubre de dos mil once, en su numeral OCTAVO. -----

Asimismo, es de señalar que en las disposiciones normativas relativas al procedimiento que se sigue para la investigación del presente asunto, se estará conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SECRETARÍA DE JPPS

2



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alfonso y María de los Angeles PARRA RIVERA
Calle de la Paz s/n. Col. San Basilio Cuauhtémoc, CDMX
Teléfono: 5622 1111

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe en los siguientes términos: -----

Época: Novena Época
Registro: 190265
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Febrero de 2001
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A. J/12
Página: 1701

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ley supletoria aplicable, cuando ésta no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento así como en la apreciación de las pruebas, lo es el Código Federal de Procedimientos Penales; esto es, cuando se diriman cualesquiera de los procedimientos establecidos en la citada ley, incluso el relativo a cuestiones sobre responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, pues no existe ninguna otra disposición que autorice emplear otro ordenamiento en supletoriedad; siendo irrelevante, que dicho precepto esté contenido en el capítulo IV del título segundo, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III de ese mismo título, que se refieren al procedimiento en el juicio político.

II.- En ese tenor, es de señalar que, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintidós de junio de dos mil diecisiete, se determinó la presunta responsabilidad administrativa atribuible al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, con motivo de que el mencionado **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, procedió de manera arbitraria a recoger los enseres pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, sin contar con una orden por escrito, emitido por la autoridad delegacional competente, mediante el cual, se le autorice expresamente el retiro de los referidos enseres, a fin de transportarlos a la bodega de vía pública, a través del vehículo con número de placas 457XXG, como lo establece el "Acuerdo Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en su fracción V, numeral 5), denominado "Depuración de los verificadores o inspectores de vía pública". -----

Lo anterior, es de advertir que, si bien es cierto, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, no



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

contaba con el carácter de verificador o inspector de vía pública, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, también lo es que, mediante el oficio DRH/01669/2017, del veinte de abril de dos mil diecisiete, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc indicó que, el personal de base, realiza las funciones que su superior jerárquico le indique. -----

De ahí que, el superior jerárquico, en la especie, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, tiene la facultad de asignar al personal operativo, encargado de realizar las supervisiones al comercio en la vía pública a fin de que se ajuste conforme al Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública y al Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, publicado el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, en su rubro "*Puesto: Subdirección de Vía Pública*". -----

En ese sentido, es de confirmar que, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, tenía la función asignada por parte del Subdirector de Vía Pública de la referida Demarcación política administrativa, de verificar la vía pública, a fin de retirar directamente a los comerciantes de los lugares no permitidos, siempre y cuando, el referido **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, contara con la orden por escrito de la autoridad delegacional competente. -----

Por lo que, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, vejó al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, al retirar de forma arbitraria los enseres ubicados sobre Avenida Insurgentes, entre las calles de Hermosillo y Bajío, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, para transportarlos a la bodega de vía pública, a través del vehículo, con número de placas 457XXG, sin contar con una orden por escrito emitido por la autoridad delegacional competente, mediante el cual, se le autorizara realizar el retiro que nos ocupa. -----

Lo anterior, se desprende que, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, no cumplió con la debida diligencia durante el desempeño de sus funciones, al no observar el "*Acuerdo Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública*", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en su fracción V, numeral 5), denominado "*Depuración de los verificadores o inspectores de vía pública*", a fin de verificar y, de ser el caso, retirar directamente a los comerciantes de los lugares no permitidos, siempre y cuando, el referido **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, contara con la orden por escrito de la autoridad delegacional competente, para proceder al retiro comercial; sin embargo, no aconteció de esa manera, al proceder éste

JONA. LEZHIPPS





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

de forma arbitraria al retiro de los enseres ubicados en vía pública, pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. -----

En consecuencia, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, ejerció un abuso indebido de su empleo; consecuentemente, con su actuar presuntamente irregular, infringió el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

III.- A efecto de determinar la presunta responsabilidad administrativa atribuible al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, es de enunciar a manera de antecedente, lo siguiente: -----

- El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, el oficio citatorio CIC/QDR/3642/2017, del seis de septiembre de dos mil diecisiete, al ser recibido en su centro laboral, es decir, dentro de las instalaciones de la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 117 a la 124), a fin de que se presentara a la celebración de la audiencia de ley, que tendría verificativo, el veintidós de ese mismo mes y año, y ofreciera sus medios de convicción y vertiera sus alegatos, tendientes a desvirtuar la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó.
- Por Acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se señaló que el término legal entre la fecha de notificación al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y la celebración de la audiencia de ley, transcurrió a partir del quince al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; sin embargo, por causa de fuerza mayor, consistente en el sismo originado, el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad, se vio en la imposibilidad material y legal, para celebrar la audiencia de ley programada el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, a fin de que el probable responsable ofreciera sus pruebas y presentara sus alegatos, toda vez que, mediante la "*Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México*", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinte de septiembre, el cual entró en vigor, en esa misma fecha, dio lugar a que se suspendieran los términos y procedimientos administrativos, circunstancia que perduraría, hasta en tanto, se publicara en la mencionada Gaceta, el término de la referida Declaratoria, (foja 126). -----
- Posteriormente, por Acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Autoridad, señaló que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el Acuerdo por el que se Reinician los Términos y Procedimientos Competencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, el seis de octubre de dos mil diecisiete, en el cual, conforme a su Acordando Primero, se señaló el levantamiento de la

JOSUA JESUS SUPPS

5



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Av. Reforma y Vía al Cuauhtémoc, 494, Cuauhtémoc
C.P. 06702, Ciudad de México, D.F., México
Teléfono: 56 23 11 11 - 56 23 11 12



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

del trece de ese mismo mes y año, (foja 165), mediante el cual, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, proporcionó la documentación requerida por esta Autoridad, conforme en los términos en que ofreció la prueba el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**. -----

IV.- En ese sentido y, a fin de esclarecer las presuntas irregularidades desplegadas por el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc; se procede a valorar todas y cada una de las probanzas obtenidas por esta Autoridad, obtenidas en la etapa de investigación y que motivaron a la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintidós de junio de dos mil diecisiete, así como las ofrecidas por el presunto responsable, de conformidad con el artículo 65, en correlación al 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de respetar la garantía del debido proceso en la emisión de la presente resolución, conforme a lo siguiente: -----

Respecto a las pruebas ofrecidas por el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mismas que fueron admitidas y desahogadas, en la celebración de la audiencia de ley, del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, así como en los Acuerdos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y, dieciséis de abril de dos mil dieciocho, destacan las siguientes: -----

1.- *"Nos remitimos a la queja de fecha de recibido 24 de octubre de 2016, con sello fechador del Gobierno del Distrito Federal, en donde alrededor de 40 personas establecen una queja en contra de los comerciantes que se instalan en las calles de Hermosillo, esquina con Insurgentes Sur, en la Colonia Roma Sur, de la Delegación Cuauhtémoc, por supuestas irregularidades que desarrollando al momento de estar laborando, la cual fue turnada a la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio SG/SSPDRBP/DRCBP/419/2016, en la cual por instrucción del Lic. José Francisco Acevedo García se remite a la Delegación Cuauhtémoc, a fin de que se le dé el seguimiento correspondiente a esta Delegación; por lo que a través del volante de asignación folio 00482, de fecha 16 de noviembre de 2016, se remite a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación, documentales que se anexan en este acto en copia simple, por así convenir a mis intereses y que solicito se solicite a la oficina de Mercados y Vía Pública, copia certificada de la misma.", (sic).* -----

Documental pública que obra a fojas 155 a la 162, a la cual, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de la cual, se advierte en la especie, el escrito del veinte de octubre de dos mil dieciséis y, dirigido a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual, diversos ciudadanos, señalaron su inconformidad por la obstrucción de la banqueta y la rampa, ubicadas en la esquina que intersecta en las calles de Hermosillo e Insurgentes

CLA JES/PPS

7



Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alameda y Morales, Segundo Piso, Av. División
de Estudios y Planeación, Delegación Cuauhtémoc
Código Postal: 06702





**EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017**

expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de las cuales, se advierten que en los oficios SVP/059/2017 y SVP/306/2017, ambos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, y de las cuales, adminiculadas entre sí, se advierten que el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, informó que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, debió contar con alguna orden para el retiro del puesto, ubicado entre las calles de Hermosillo y Bajío, colonia Roma Sur, conforme al "Acuerdo, número 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y área públicas para realizar actividades mercantiles", en su Considerando V, numeral 5. -----

Asimismo, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, informó que los supervisores tienen la facultad de solicitar a los comerciantes que se instalen en la vía pública, su permiso o autorización para ejercer el comercio, mismos que no contó el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, por lo que, se le señaló que se retirara del lugar, quien lo hizo por sus propios medios; asimismo, se le informó al mencionado ciudadano, que debía acudir a la bodega de vía pública, a recoger sus enseres al siguiente día. -----

Respecto al diverso SVP/413/2017, del catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, informó que no es competente para emitir el documento oficial, mediante el cual, se acredite que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, se ostente como inspector o verificador en la vía pública. -----

En relación a los artículos 38 y 39, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en los mismos no se advierten que el Jefe Delegacional delegue alguna facultad relacionada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para autorizar o retirar cualquier obstáculo o enser en la vía pública, ya que el precepto 38, es un artículo derogado, y el 39, versa sobre las facultades que cuenta la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, mas no de la Subdirección de Vía Pública o de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Tocante al artículo 17, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se establece que previamente se apercibirá al propietario de los objetos colocados de manera irregular en la vía pública, a fin de que los retire por sus propios medios; en caso de que se negare a retirarlos, se procederá a la ejecución del acto administrativo, mediante el cual, ordene su remoción; en ese sentido, es de advertir que para poder llevar a cabo el retiro de los enseres colocados en la vía pública, se debe contar con algún mandamiento escrito por autoridad competente que funde y motive la casusa legal de la remoción, y no como lo pretende hacer valer el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, al señalar que los inspectores tienen la facultad de llevar a cabo el retiro, mediante una orden verbal o por escrito, cuando los ciudadanos

JOSÉ LUIS JPPS

9



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - B
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

no cuenten con alguna autorización para ocupar la vía pública; sin embargo, como se detallara en los razonamientos lógico jurídicos que en breve se realizaran, el mencionado **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, no contó con alguna orden de retiro, y en el caso, de las instrucciones verbales, deben ser confirmadas por escrito ; cuyo precepto, se transcribe en los siguientes términos: -----

"Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública del Distrito Federal, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Distrito Federal."

(Énfasis añadido).

4.- *"La consistente, en el sistema de comercio en la vía pública que bajo protesta de decir verdad en este acto me encuentro imposibilitado a presentarla, ya que es un sistema electrónico, que solamente se puede utilizar con personal autorizado para ello, por lo que solicito a ese H. Órgano de Control Interno solicite a la Dirección de Mercados y Vía pública, para que se corrobore que el ahora quejoso de nombre Jonathan Josué Trujillo no tiene autorización para ocupar el lugar en comento, por lo que al momento de no contar con dicha autorización, es facultad de mi representado solicitar el retiro por sus propios medios y en caso de oposición mi poderdante actuar como lo realizo y proceder a llevar a cabo todo lo que se había retirado al momento a la bodega de la Dirección de Mercados y Vía Pública que se encuentra en Bajo Puente de Circuito Interior, y James Sullivan, en la colonia San Rafael., Delegación Cuauhtémoc, para que después el quejoso pasara a recogerlo y lo robustece con la copia simple que se encuentra en autos, la credencial para votar con fotografía del ahora quejoso, en donde se encuentra plasmada su firma de conformidad de recibido de diversos objetos que en ella misma se menciona.", (sic). -----*

Documental pública que obra a foja 165, a la cual, se le otorgan valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de la cual, se advierte el oficio SVP/0100/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, informó que el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, no tiene registro alguno en el Sistema de Comercio en Vía Pública, (SISCOVIP), a fin de que el mismo, pueda ejercer actividades comerciales, sobre Avenida Insurgentes, entre las calles de Hermosillo y Bajío, Delegación Cuauhtémoc. -----

JOCANJES JPPS





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

5.- "Por último, en este acto, se puede observar que se presenta como probanza la credencial para votar con fotografía del ahora quejoso, en donde firma de recibido todos los objetos que le fueron retirados en la hora de la ejecución, por lo que en un supuesto sin hecho sin conceder no se haya presentado y no se le hayan entregado sus pertenencias, no tuvo porque haber firmado de conformidad con lo recibido aun y cuando estuviera en contra del procedimiento que se haya instaurado en su contra.", (sic). -----

Documental pública, por ser emitida en copia certificada, que obra a foja 28, a la cual, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de la cual, se advierte que, el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, recibió un termo, sombrillas y mesas, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, para lo cual, exhibió su credencial para votar, expedida a su favor el Instituto Nacional Electoral. -----

6.- "La presuncional en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que nos favorezca.", (sic). -----

Medio de convicción, al que se le otorga valor probatorio de indicio, por ser una probanza de mera presunción, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de cuya probanza no se advierte que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, haya vertido los argumentos lógicos jurídicos, tendientes a acreditar los extremos de sus pretensiones, a fin de demostrar la inexistencia de la presunta irregularidad que se le atribuyó. No obstante, tal probanza, se valorará, en el momento de emitir la presente Resolución que conforme a derecho corresponda. -----

7.- "La instrumental de actuaciones, primordialmente, en los oficios que ya se hicieron mención así como en el sistema de comercio en la vía pública, en todo lo que nos favorezca y obre en autos.", (sic). -----

Documental pública, a la cual, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de cuya probanza no se advierte que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, haya vertido los argumentos lógicos jurídicos, tendientes a acreditar los extremos de sus pretensiones, a fin de demostrar la inexistencia de la presunta irregularidad que se le atribuyó. No obstante, tal probanza, se valorará, en el momento de emitir la presente Resolución que conforme a derecho corresponda. -----

JON A. LÉZ JPPS





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

V.- Tocante a las pruebas recabadas por esta Autoridad, durante la etapa de investigación, mismas que motivaron a emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintidós de junio de dos mil diecisiete, tendientes a acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, se señalan las siguientes: -----

1.- Oficio DRH/00773/2017, del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, señaló el área de adscripción del **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, conforme a lo siguiente: "...su adscripción se encuentra en la Subdirección de Vía Pública.", sic. -----

2.- Constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601 (Transformación Plaza-Puesto), número de folio 064/1111/1470, signada por los entonces Subdirector de Administración y el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, ambos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, en la cual, se transcribe en la parte sustancial, lo siguiente, (foja 59): -----

"..."

DATOS DE LA PLAZA TRANSFORMADA

No. DE PLAZA	UNIVERSO	NIVEL SALARIAL	CÓDIGO DE PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	FECHA DE INICIO MMOVIMIENTO	QUINCENA DE APLICACIÓN
6412742	0	139	S07001	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL "A"	2011 06 01	11/2011

"..."

Documentales que concatenadas entre sí, a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierten que, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, ostentaba al tiempo de realizar las presuntas irregularidades administrativas, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el cargo de Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, cuya plaza la ostentó a partir del uno de junio de dos mil once hasta hoy en día. -----

3.- Queja presentada por el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, ante la Secretaría de la Función Pública, (fojas 3 y 4). -----

JOSUAJLES@PPFS

12



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Av. Reforma 121, Cuauhtémoc, CDMX
E-mail: gremio@scg-cdmx.gob.mx
Teléfono: 56 23 11 11



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

Manifestaciones, a las que se les otorga valor probatorio de indicio, por ser simples señalamientos de apreciación subjetiva, sobre los hechos denunciados, sin acreditarlos con algún medio de convicción, tendiente a demostrar la veracidad de los mismos, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de las cuales se advierten que, el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, denunció que el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se encontraba laborando en su puesto de comida, sobre Avenida Insurgentes, entre las calles de Hermosillo y Bajío, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; posteriormente, se constituyó en el lugar en que se ubicaba el referido puesto, un vehículo con el número de placas **457-XXG**, perteneciente a la referida Demarcación política administrativa, del cual descendió personal de la Delegación en mención, quien de forma arbitraria, comenzó a tomar los enseres pertenecientes al hoy quejoso, y los resguardaron en el vehículo en mención, sin identificarse el personal de manera previa a la toma de los enseres que nos ocupan, ante el hoy denunciante; así como tampoco, no se notificó con alguna orden de retiro del puesto perteneciente al referido **Trujillo López**.

Aunado a lo precedente, el personal de la Delegación Cuauhtémoc, que participó en el retiro arbitrario de los enseres pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, no emitieron algún documento de localización de los enseres recolectados por parte de ese personal oficial, a fin de que el hoy quejoso, los pudiera recoger, después de haber sido llevados por personal de vía pública, adscrito a la referida Demarcación.

4.- Oficio DGA/2356/2016, del seis de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, el cual, se transcribe en la parte conducente, lo siguiente, (foja 7):

(...)

En atención a su oficio No. CIC/QDR/727/2016, donde solicita información relacionada con la unidad vehicular con placas de circulación 457-XXG, al respecto le comento lo siguiente:

1. El vehículo en cita sí forma parte del parque vehicular con el que cuenta esta Delegación.
2. El resguardarte de dicha unidad es el C. Francisco Hernández Martínez, dicha unidad está adscrita a la Subdirección de Vía Pública, siendo responsabilidad del área el uso del vehículo.
3. Se remite copia certificada del resguardo.

(...)

(Énfasis añadido).







6.- Oficio SVP/059/2017, del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, a través del cual, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, dió contestación al diverso CIC/QDR/036/2017, del nueve de ese mismo mes y año. (foja 19), conforme a la siguiente transcripción, (foja 20): -----

"(...)"

En atención a su oficio CIC/QDR/036/2017, Expediente CI/CUA/Q/541/2016, de fecha 9 de enero del año en curso, mediante el cual, solicita información con respecto a los puntos del presente oficio:

1.- Respecto al C. Francisco Hernández Martínez, debió contar con alguna orden para el retiro del puesto, ubicado entre las calles de Hermosillo y Bajío, colonia Roma Sur, en el Acuerdo Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, en su fracción V numeral 5. De las facultades de los supervisores en la vía pública; (se anexa copia simple).

2.- Los supervisores tienen la facultad de solicitar a los comerciantes en vía pública su permiso o autorización para ejercer el comercio, al solicitar su permiso el C. Jonathan Josué Trujillo López le dijo que no cuenta con permiso alguno, por lo que se le indicó que se retirará del lugar, quien lo hizo por sus propios medios, cabe hacer mención que en múltiples ocasiones se le ha dicho que ya no se instalara, o está autoridad actuaría conforme a las atribuciones y Normatividad aplicable en la Demarcación, por lo que indico el Ciudadano que únicamente le podía dar esa indicación su Líder.

3.- Se indicó al ciudadano que debía acudir a la bodega de vía pública, ubicado en Circuito Interior y Sullivan, bajo puente, donde acudió por sus enseres al siguiente día, como se muestra en el documento firmado por el C. JONAHATAN JOSÉ TRUJILLO.

"(...)" SIC.

(Énfasis añadido).

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierte que, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, señaló que, al solicitar el permiso respectivo, para ejercer actividades comerciales en la vía pública, al C. Jonathan Josué Trujillo López, éste manifestó no contar con el mismo, por lo que, se le indicó que se retirara del lugar, procediendo a hacerlo por sus propios medios; no obstante a esto, esa aseveración resulta contradictoria, al señalar, que se le indicó al referido Trujillo López, que debía acudir a la bodega de vía pública, ubicada en el Circuito Interior y Sullivan, bajo puente, para recoger sus enseres, siendo el caso que así aconteció, quien concurrió a esa bodega a llevárselos. -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

7.- Copia certificada de la credencial para votar, perteneciente al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector TRLPJN81013109H100, en la cual, se observa en la parte inferior de la referida copia, lo siguiente, (foja 28): -----

"..."
RECIBI TERMO, SOMBRILLA Y MESAS
"..."
JONATHAN JOSUE TRUJILLO LOPEZ
26/OCT/16
"..."

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y, de su contenido se advierte que, el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, recibió un termo, una sombrilla y mesas, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, situación que es de acreditar, la identidad de éste y que fehacientemente recogió sus enseres, al firmar de recibido, dejando para tal efecto, copia simple de su credencial para votar, la cual, fue certificada por el entonces Director de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, (foja 29); por lo que, esa circunstancia se confirma, a través del informe rendido por el Subdirector de Vía Pública de la referida Demarcación política administrativa, al indicar que, el referido **Trujillo López**, fue a recoger sus enseres en mención, como se hizo alusión en la prueba marcada en el numeral 6, de la presente Resolución. -----

8.- Acta de Comparecencia, del tres de enero de dos mil diecisiete, en la cual, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, se presentó ante esta Autoridad, a rendir su declaración en torno a los presuntos hechos irregulares que se le atribuyeron en la denuncia interpuesta por el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis y, quien manifestó conforme a la siguiente transcripción, (foja 12): -----

"El suscrito FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ al tiempo de los hechos, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, si fui quien recogió el puesto de comida al hoy quejoso, pero es de mencionar que el suscrito si me identifiqué plenamente ante él, a quien ya se le había mencionado en reiteradas ocasiones que retirara su puesto en mención, ya que por diversas quejas vecinales, se hizo alusión que obstruía el paso peatonal, ocasionando que las personas utilicen el arroyo peatonal, sin embargo, éste hizo caso omiso a las instrucciones del suscrito HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de retirarse, por lo que procedí a retirar su puesto, y se le hizo saber que podía recogerlo en el plazo de 24 horas su producto perecedero y sus utensilios de trabajo, en la bodega delegacional de Cuauhtémoc.

Asimismo, para robustecer mi dicho, anexo copias simples de la nota informativa 20-10-16, en el cual se observa que derivado de una queja ciudadana, obstruyen el paso peatonal y fotos en las cuales se aprecian, los comerciantes que están obstruyendo el referido paso; por lo que es todo lo que deseo declarar al respecto." Sic.

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

Manifestaciones, a las que se les otorga valor de indicio, por ser simples manifestaciones de apreciación subjetiva sobre los hechos declarados, pero que concatenadas con las pruebas marcadas en los numerales 6 y 7, relativas a la manifestación expresa por parte del Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, consistentes en que, se solicitó el permiso respectivo, para ejercer actividades comerciales en la vía pública, al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, quien manifestó no contar con el mismo, por lo que, se le indicó que se retirara del lugar; consecuentemente, debía recoger sus enseres en la bodega de vía pública de la referida Demarcación política administrativa; circunstancia que se concatena con la copia certificada de la credencial para votar, del mencionado **Trujillo López**, quien recogió sus enseres, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis; por lo que, la declaración rendida se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, cuyas probanzas administradas entres sí, acreditan que, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, fue quien recogió los enseres del hoy quejoso, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. -----

Sirve de apoyo, la siguiente tesis jurisprudencial, la cual, se transcribe a continuación: -----

Época: Octava Época
Registro: 212758
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 76, Abril de 1994
Materia(s): Penal
Tesis: II.1o. J/6
Página: 41

CONFESION, VALOR DE LA.

Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de los hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena, cuando no está desvirtuada, ni es inverosímil y en cambio está corroborada por otros elementos de convicción.

Aunado a lo precedente, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, señaló que, si se identificó plenamente ante el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, a quien se le había indicado con antelación en reiteradas ocasiones, que debía retirar su puesto, ya que por diversas quejas vecinales, obstruía el paso peatonal, conllevando con ello, a que los peatones tomaran el arroyo vehicular; por lo que, ante la negativa del referido **Trujillo López** de retirar su puesto en mención, el hoy probable responsable, procedió al retiro,



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

señalándosele que contaba con un plazo de veinticuatro horas, para recoger sus enseres en la bodega de la Delegación Cuauhtémoc. -----

9.- Oficio DRH/02018/2017, del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente, (foja 103): -----

"(...)"

Atendiendo a su similar al rubro indicado, por medio del cual reitera la solicitud de información correspondiente al C. Francisco Hernández Martínez, relativo al expediente administrativo CI/CUA/Q541/2016.

De lo anterior, anexo copia simple del oficio DRH/01669/2017, recibido en las oficinas de esa Contraloría Interna el día 21 de abril del presente año, con folio 001784.

"(...)"

10.- Diverso DRH/01669/2017, del veinte de abril de dos mil diecisiete, en copia simple, a través del cual, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, señaló lo conducente, (foja 104): -----

"(...)"

En atención y cumplimiento a su oficio CI/C/QDR/1609/2017, solicitando información del C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, para incorporar al expediente CI/CUA/Q541/2016 dentro del área correspondiente a su digno cargo, hago de su conocimiento lo siguiente:

- Puesto: Jefe de Mantenimiento en General "A"
Adscripción: Subdirección de Vía Pública en la Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- En cuanto a las atribuciones y funciones, al personal de Base, de acuerdo a los articulados 119A, 119B, 119C, 119D, todos estos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, son facultades de los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad, dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en este sentido el personal de Base realiza las funciones que su superior jerárquico les indique.

"(...)"

(Énfasis añadido).

Documentales marcadas con los numerales 9 y 10, que al ser concatenadas y por la estrecha relación que guardan entre sí, se les otorga valor probatorio de pleno, de conformidad con los artículos 206, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en las cuales se advierten que, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, indicó que al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, se le asignan las funciones que su superior jerárquico, le asigne. -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

VI.- Después de haber analizado todas y cada una de las probanzas, se procede a esgrimir los razonamientos lógico jurídicos, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con base a la presunta irregularidad enunciada en el Considerando II, conforme a los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

De conformidad con el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acreditar, los siguientes elementos: -----

- Si el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de servidor público de la Delegación Cuauhtémoc, al tiempo en que incurrió en la presunta irregularidad administrativa. -----
- Si se acredita la existencia de alguna presunta irregularidad administrativa, atribuible al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de servidor público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc. -----

A efecto de acreditar la calidad de servidor público del **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mediante el oficio DRH/00773/2017, del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete y, la Constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601 (Transformación Plaza-Puesto), número de folio 064/1111/1470, (enunciadas en las pruebas marcadas con los numerales 1 y 2, del Considerando V), y las cuales, adminiculadas entre sí, se advierten que ostenta el cargo de Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del uno de junio de dos mil once hasta hoy en día, periodo de tiempo en que incurrió en la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó, conforme a lo siguiente: -----

La presunta irregularidad determinada en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintidós de junio de dos mil diecisiete, derivada de la denunciada señalada en la prueba marcada con el numeral 3, del Considerando V, de la presente Resolución, tiene su sustento mediante el oficio DGA/2356/2016, del seis de diciembre de dos mil dieciséis, (señalado en el numeral 4, del Considerando V), mediante el cual, el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, señaló que, el vehículo, con placas de circulación 457-XXG, si forma parte del padrón vehicular de la mencionada Demarcación, adscrita a la Subdirección de Vía Pública, bajo el resguardo del **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**. -----

Lo anterior, se adminicula con el "Resguardo de Vehículo", del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, (indicado en el numeral 5, del Considerando V), en la cual, se advierte que, el vehículo con número de placas 457XXG, se encuentra bajo el resguardo del **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, servidor





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

público adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, fecha de resguardo que es anterior a los hechos presuntamente irregulares, acontecidos el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. -----

Consecuentemente, mediante la celebración del Acta de Comparecencia, del tres de enero de dos mil diecisiete, (señalado en el numeral 8, del Considerando V), el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, se presentó ante este Órgano Fiscalizador, a reconocer expresamente, que si recogió los enseres pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, los cuales fueron recolectados en el vehículo con número de placas **457XXG**, identificándose para tal efecto, ante el hoy denunciante, a quien se le había indicado en diversas ocasiones que no debía instalar su puesto, ya que obstruía el paso peatonal, haciéndole de conocimiento que, contaba con un plazo de veinticuatro horas, para recogerlos en la bodega de la referida Demarcación política administrativa. -----

Las manifestaciones vertidas por el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, se robustecen con el oficio SVP/059/2017, del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, (señalado en el numeral 6, del Considerando V), a través del cual, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, señaló que, si debía contar con alguna orden para que procediera al retiro del puesto, ubicado entre las calles de Hermosillo y Bajío, colonia Roma Sur, conforme al Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, en su fracción V, numeral 5; por otra parte, se le solicitó al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, su permiso respectivo, para ejercer el comercio, sin embargo, éste manifestó no contar con el mismo, por lo que, se le indicó que se retirara del lugar, procediendo a hacerlo por sus propios medios; sin embargo, esa aseveración resulta contradictoria, al señalarle al referido **Trujillo López**, que debía acudir a la bodega de vía pública, ubicada en el Circuito Interior y Sullivan, bajo puente, para recoger sus enseres, siendo el caso que así aconteció, al concurrir a esa bodega a llevárselos, conforme a la siguiente transcripción: -----

"(...)"

3.- Se indicó al ciudadano que debía acudir a la bodega de vía pública, ubicado en Circuito Interior y Sullivan, bajo puente, donde acudió por sus enseres al siguiente día, como se muestra en el documento firmado por el C. JONATHAN JOSÉ TRUJILLO.

"(...)" SIC.

(Énfasis añadido).

De ahí que, al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, si le fueron recogidos los enseres de trabajo, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, ya que firmó de recibido el veintiséis de ese mismo mes y año, los enseres consistente en un termo, una sombrilla y mesas, como se advierte en la copia certificada de la

JUCAULES/PPS

20



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Agencia de Atención Ciudadana, P.O. Box 450, 06700
Ciudad de México, D.F. Tel: 5623 1111
www.cgc-pmx.gob.mx

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

credencial para votar, perteneciente al referido **Trujillo López**, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector TRLPJN81013109H100, (señalado en el numeral 7, del Considerando V). ---
En ese sentido, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, procedió de manera arbitraria a recoger los enseres pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, sin contar con una orden por escrito, emitido por la autoridad delegacional competente, mediante el cual, se autorice expresamente el retiro de los referidos enseres, a fin de transportarlos a la bodega de vía pública, a través del vehículo con número de placas 457XXG, como lo establece el "*Acuerdo Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública*", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en su fracción V, numeral 5), denominado "*Depuración de los verificadores o inspectores de vía pública*", el cual, se transcribe en la parte conducente, lo siguiente: -----

(...)

5) *Depuración de los verificadores o inspectores de vía pública.*

(...)

Para que los inspectores de vía pública puedan retirar directamente a los comerciantes de los lugares no permitidos, requerirán la orden expresa de la autoridad delegacional. Las Delegaciones establecerán el sistema de autorización escrita o verbal que corresponda, a través del registro de los operativos autorizados. Toda autorización verbal requerirá conformación por escrito.

(...)

Lo anterior, es de advertir que, si bien es cierto, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, no contaba con el carácter de verificador o inspector de vía pública, el día en que incurrió en la presunta irregularidad el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, también lo es que, mediante el oficio DRH/01669/2017, del veinte de abril de dos mil diecisiete, (indicado en el numeral 10, del Considerando V), la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc indicó que, el personal de base, realiza las funciones que su superior jerárquico le indique; de ahí que, es de advertir que, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, tiene la facultad de asignar al personal operativo, encargado de realizar las supervisiones al comercio en la vía pública a fin de que se ajuste conforme al Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, como se observa en la transcripción sustancial del Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, publicado el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, en su rubro "*Puesto: Subdirección de Vía Pública*", páginas 85 y 86: -----

(...)

Puesto: Subdirección de Vía Pública





EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

"(...)"

Objetivo 1:

Supervisar que el comercio en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, cual sea su naturaleza, (Tianguis, Mercados sobre Ruedas, Ferias, Concentraciones, Romerías, Bazares, etc.), se realice de conformidad con el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, a efecto de que se mantenga un adecuado orden en las actividades comerciales de dicho programa.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

"(...)"

• Asignar al personal operativo las supervisiones al comercio en vía pública, por zonas.

"(...)"

(Énfasis añadido).

En ese sentido, es de confirmar que, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, tenía la función asignada por parte del Subdirector de Vía Pública de la referida Demarcación política administrativa, de realizar supervisiones en la vía pública y, en su caso, proceder conforme al "*Acuerdo Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública*", a fin de retirar directamente a los comerciantes de los lugares no permitidos, siempre y cuando, el referido **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, contara con la orden por escrito de la autoridad delegacional competente. -----

Por lo que, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, procedió a retirar de forma arbitraria los enseres ubicados sobre Avenida Insurgentes, entre las calles de Hermosillo y Bajío, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, en perjuicio del **C. Jonathan Josué Trujillo López**, para transportarlos a la bodega de vía pública, a través del vehículo, con número de placas 457XXG, sin contar con una orden por escrito emitido por la autoridad delegacional competente, mediante el cual, se le autorizara realizar el retiro que nos ocupa. -----

Lo anterior, se desprende que, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, no cumplió con la debida diligencia durante el desempeño de sus funciones, al no observar el "*Acuerdo Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública*", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en su fracción V, numeral 5), denominado "*Depuración de los verificadores o inspectores de vía pública*", a fin de verificar y, de ser el caso, retirar directamente a los comerciantes de los lugares no permitidos, siempre y cuando, el referido **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, contara con la orden por escrito de la autoridad delegacional competente, para proceder al retiro comercial; sin embargo, no aconteció de esa manera, al proceder éste

CCCAULESUPPS

22



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
Comisión de Contratación Interna en Delegaciones "B"
Contratación Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Av. México 100, Colonia Polanco, México D.F., 06700
Tel: 56240000, 56240001, 56240002, 56240003
www.cgc.cdmx.gob.mx

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

de forma arbitraria al retiro de los enseres ubicados en vía pública, pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. -----

No obstante lo anterior, a fin de otorgar la debida garantía de audiencia al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mediante los oficios CIC/QDR/3642/2017 y CIC/QDR/3944/2017, del seis de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, (fojas 117 y 128), se le hizo de conocimiento al probable responsable, la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó; la fecha, hora y lugar en que tendría verificativo la audiencia de ley, correspondiente, siendo el caso, que el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, compareció ante esta Autoridad, a ofrecer sus pruebas y vertir sus alegatos, de conformidad con el artículo 64, fracción I; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyos medios de convicción ofrecidos por el probable responsable, destacan los siguientes: -----

Respecto a la prueba señalada y valorada en el numeral 1, del Considerando IV, no resulta ser idónea para desvirtuar la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que la misma, no justifica la negligencia en que incurrió el probable responsable, al no contar con una orden por escrito, emitido por la autoridad delegacional competente, mediante el cual, se le haya autorizado expresamente el retiro de los enseres, pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, ubicados sobre Avenida Insurgentes, entre las calles de Hermosillo y Bajío, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que en dicha prueba se advierte un escrito del veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual, diversos ciudadanos, señalaron su inconformidad por la obstrucción de la banqueta y la rampa, ubicadas en la esquina que intersecta en las calles de Hermosillo e Insurgentes Sur, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, con motivo de que personas colocan sus enseres, a fin de ejercer sus actividades comerciales; cuyo curso fue remitido por el el Director de Reordenamiento de Comercio en la Vía Pública, adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, al Director de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, para su debida atención. -----

Tocante a las probanzas marcadas y valoradas con los numerales 2 y 3, del Considerando IV, no resultan ser procedentes para desvirtuar la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que en la misma, hace alusión a los similares SVP/059/2017 y SVP/306/2017, ambos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante los cuales, el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, informó que el mencionado **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, debió contar con alguna orden para el retiro del puesto, ubicado entre las calles de Hermosillo y Bajío, colonia Roma Sur, conforme al "Acuerdo número 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la aplicación de las cuotas por concepto -----

JUCA JLE/SPPS
R

23



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Av. Insurgentes Sur, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
Tel: 56 22 11 11, 56 22 11 12, 56 22 11 13, 56 22 11 14, 56 22 11 15, 56 22 11 16, 56 22 11 17, 56 22 11 18, 56 22 11 19, 56 22 11 20, 56 22 11 21, 56 22 11 22, 56 22 11 23, 56 22 11 24, 56 22 11 25, 56 22 11 26, 56 22 11 27, 56 22 11 28, 56 22 11 29, 56 22 11 30, 56 22 11 31, 56 22 11 32, 56 22 11 33, 56 22 11 34, 56 22 11 35, 56 22 11 36, 56 22 11 37, 56 22 11 38, 56 22 11 39, 56 22 11 40, 56 22 11 41, 56 22 11 42, 56 22 11 43, 56 22 11 44, 56 22 11 45, 56 22 11 46, 56 22 11 47, 56 22 11 48, 56 22 11 49, 56 22 11 50, 56 22 11 51, 56 22 11 52, 56 22 11 53, 56 22 11 54, 56 22 11 55, 56 22 11 56, 56 22 11 57, 56 22 11 58, 56 22 11 59, 56 22 11 60, 56 22 11 61, 56 22 11 62, 56 22 11 63, 56 22 11 64, 56 22 11 65, 56 22 11 66, 56 22 11 67, 56 22 11 68, 56 22 11 69, 56 22 11 70, 56 22 11 71, 56 22 11 72, 56 22 11 73, 56 22 11 74, 56 22 11 75, 56 22 11 76, 56 22 11 77, 56 22 11 78, 56 22 11 79, 56 22 11 80, 56 22 11 81, 56 22 11 82, 56 22 11 83, 56 22 11 84, 56 22 11 85, 56 22 11 86, 56 22 11 87, 56 22 11 88, 56 22 11 89, 56 22 11 90, 56 22 11 91, 56 22 11 92, 56 22 11 93, 56 22 11 94, 56 22 11 95, 56 22 11 96, 56 22 11 97, 56 22 11 98, 56 22 11 99, 56 22 11 00



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles", en su Considerando V, numeral 5. -----

En ese sentido, lo informado por el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, confirma la negligencia en que incurrió el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, al no contar con una orden por escrito, a fin de proceder al retiro de los enseres pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**. ----

Asimismo, es de señalar que si bien es cierto, que conforme al "Acuerdo Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública", en su fracción V, numeral 5), denominado "Depuración de los verificadores o inspectores de vía pública", faculta a los inspectores de vía pública a retirar directamente a los comerciantes, mediante una autorización verbal; también lo es que, dicha autorización, debe ser confirmada por escrito, como se transcribe en la parte sustancial: -----

"(...)"

5) Depuración de los verificadores o inspectores de vía pública.

"(...)"

Para que los inspectores de vía pública puedan retirar directamente a los comerciantes de los lugares no permitidos, requerirán la orden expresa de la autoridad delegacional. Las Delegaciones establecerán el sistema de autorización escrita o verbal que corresponda, a través del registro de los operativos autorizados.

Toda autorización verbal requerirá conformación por escrito.

"(...)"

Por otra parte, los artículos 38 y 39, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no se advierten que el Jefe Delegacional delegue alguna facultad relacionada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para autorizar o retirar cualquier obstáculo o enser en la vía pública, ya que el precepto 38, es un artículo derogado, y el 39, versa sobre las facultades que cuenta la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, mas no de la Subdirección de Vía Pública o de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Concerniente al artículo 17, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece la debida formalidad, al tutelar la garantía de legalidad, consagrada en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer aquel precepto, el apercibimiento previo al propietario de los objetos colocados de manera irregular en la vía pública, a fin de que los retire por sus propios medios; en caso de negación, se procederá a la ejecución del acto administrativo, mediante el cual, ordene su remoción; en ese sentido, es de advertir que para poder llevar a cabo el retiro de los enseres colocados en la vía pública, se debe contar con algún mandamiento escrito por autoridad competente que funde y motive la casusa legal de la remoción, mismo que no contó el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

Delegación Cuauhtémoc, al proceder de manera arbitraria a retirar los enseres pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. -----

Tocante a la probanza marcada y valorada con el numeral **4**, del Considerando **IV**, resulta ser ineficaz, para desvirtuar la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, ya que el **C. Jonathan Josué Trujillo López**, al no contar con un permiso para ejercer actividades comerciales en la vía pública, no justifica el actuar irregular del probable responsable, al proceder de manera arbitraria y sin justificación alguna, al retiro de los enseres pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**. -----

En relación al medio de convicción marcado y valorado en el numeral **5**, del Considerando **IV**, no resulta ser idónea para desvirtuar la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que, en la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del **C. Jonathan Josué Trujillo López**, se advierte que dicho ciudadano si recogió sus enseres recogidos por el referido **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, sin embargo, tal hecho, no exime de responsabilidad al probable responsable, por haber recogidos los instrumentos de trabajo del quejoso. -----

Respecto a la prueba marcada y valorada con el numeral **7**, del Considerando **IV**, misma que tuvo su sustento en los diversos medios de pruebas ofrecidos, con base en las constancias que obran en los autos del expediente señalado al rubro, mismas que después de haber sido valoradas, no resultan ser idóneas para desvirtuar la presunta irregularidad atribuible al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc. ----

Por otra parte, es de señalar los alegatos vertidos por el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en la celebración de la audiencia de ley, del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mismos que se transcriben en los siguientes términos: -----

"Que no debe sancionar bajo ninguna forma a mi poderdante en virtud de que actuó en estricto apego a derecho, como se ha demostrado a lo largo del presente expediente, y en caso distinto, ese H. Órgano de Control se estaría extralimitando en sus funciones al no darle la razón al quejoso, siendo todo lo que deseo manifestar". (sic).

Lo anterior, resulta ser improcedente, toda vez que como se demostró en los extremos de la presente Resolución, se acredita la existencia de la irregularidad administrativa atribuible al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía

JUAN LES PPS

25



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Av. Nueva México, s/n, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
Tel: (55) 5700 1000, Fax: (55) 5700 1001
www.cgc.cdmx.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

Pública de la Delegación Cuauhtémoc, consistente en que procedió de manera arbitraria al retiro de los enseres pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, ubicados sobre Avenida Insurgentes, entre las calles de Hermosillo y Bajío, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, sin contar con una orden de retiro por escrito, emitido por la autoridad delegacional competente. En consecuencia, la probanza marcada y valorada con el numeral 6, del Considerando IV, no se acreditó la presunción legal y humana, en beneficio del responsable. -----

En consecuencia, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, ejerció un abuso indebido de su empleo al no utilizar de manera correcta su función que le fue encomendada, por el Subdirector de Vía Pública de la referida Demarcación política administrativa, consistente en realizar supervisiones en la vía pública, en concordancia con el "Acuerdo Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública", normatividades que fueron inobservadas por el responsable, al no limitarse a la supervisión, ya que procedió de manera arbitraria a retirar los enseres pertenecientes al **C. Jonathan Josué Trujillo López**, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, sin contar con una orden de retiro por escrito, emitido por la autoridad delegacional competente; consecuentemente, con su actuar presuntamente irregular, infringió el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable al tiempo en que acaecieron los hechos irregulares, el cual, se transcribe en los siguientes términos: -----

(...)

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

VII.- Con base al análisis realizado en los Considerandos IV, V y VI, de la presente Resolución y, a fin de determinar la sanción administrativa a imponer al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, que conforme a derecho corresponda, es de valorar los siguientes elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----



**EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017**

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.- La irregularidad cometida por el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, es considerada no grave; lo anterior, conllevó a que la responsable, infringiera el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.- El **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, tenía una edad de **35** años, y con una percepción mensual de \$5,226.00, (cinco mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), como se acredita con la Constancia de Nombramiento de Personal, número de folio 064/0910/0133, (foja 60). -----

3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.- Es de advertir que, del estudio realizado en las constancias que integran el expediente laboral del **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien ostenta el puesto de Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, mismo que es acorde con las funciones que le son asignadas por el Subdirector de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc. -----

4.- La antigüedad en el servicio.- Del estudio realizado en las constancias del expediente laboral de la **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, el cual, fue remitido mediante el oficio DRH/00773/2017, del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 54 a la 97). se advierten que, ostenta el cargo de Jefe de Mantenimiento en General "A", adscrito a la Subdirección de Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del uno de junio de dos mil once; por lo que, tuvo una antigüedad en el empleo, hasta la fecha en que incurrió en la irregularidad, de cuatro años, cuatro meses y veintiuno días, tiempo considerable, en el cual, la responsable, debió conocer las obligaciones inherentes a su cargo. -----

5.- La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.- Mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/957/2017, del veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, (foja 99), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, señaló que después de haber realizado una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó registro de sanción alguno impuesto al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**. -

6.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.- Derivado de la acción irregular en que incurrió el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, no se desprende que haya causado un daño económico en detrimento al patrimonio de la Delegación Cuauhtémoc. -----

JCCA-LESUPPS

27



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Av. Juárez, México, D.F. Segunda Piso, A. Cuauhtémoc
Tel. 56240000 ext. 3000 (línea gratuita) 56240000
www.cgc.cdmx.mx

24



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

Por tanto, se considera imponer al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, una sanción consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión en el empleo, cargo o comisión, por un periodo de tres días**, la cual **deberá ser aplicada por la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc**, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 46, 47, fracción XIX, 48, segundo párrafo, 53, fracción III, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 71 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45, de la referida Ley Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I, de esta Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con R.F.C. [REDACTED] conforme a los Considerandos IV, V, VI y VII, de la presente Resolución; en consecuencia, se determina imponerle una sanción consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de tres días**, cuya sanción deberá ser aplicada por la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, solicitándosele que para tal efecto, **remita dentro del término de tres días hábiles siguientes**, contados a partir de la ejecución de la referida sanción, la constancia que acredite tal hecho. --

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, con firma autógrafa, al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de conformidad con el artículos 109, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Gírese atento oficio al Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de notificarle el sentido de la presente Resolución, y proceda al registro de las sanción impuesta a la **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de tres días**, de conformidad con el artículo 105-C, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

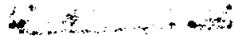
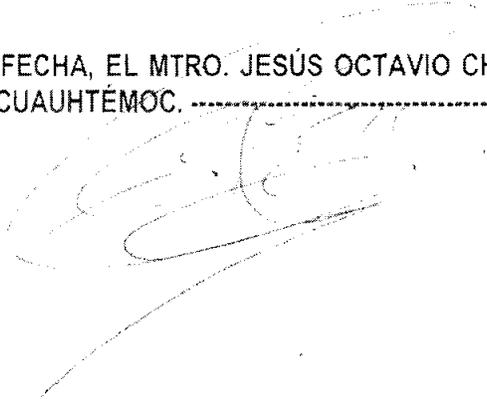
COCALES PPS
K



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/541/2016
Y SU ACUMULADO CI/CUA/D/169/2017

QUINTO.- Una vez cumplimentado en los términos de la presente Resolución, intégrese y archívese el expediente CI/CUA/Q/541/2016 y su acumulado CI/CUA/D/169/2017, de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA MISMA FECHA, EL MTRO. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA,
CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. -----



JOCAN/LES/NPPS

